



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperativa de Empleados Suramericana y Filiares -COPEMSURA
Demandado:	Jenny Julieth Muñoz Ruiz
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00091 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	193

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS SURAMERICANA Y FILIARES -COPEMSURA**, y en contra de los señores **JENNY JULIETH MUÑOZ RUIZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 503570

- Por la suma de **\$ 875.289,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **19 de agosto de 2018**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: CUARTO: Se reconoce personería a la abogada FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, portadora de la T.P. 235.722 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB